

RESOLUCIÓN 044-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados"*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

- Que,** mediante Resolución 3 publicada en el Registro Oficial 219 de 26 de junio de 1989, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, creó el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil con sede en el cantón Balsas, con competencia en razón del territorio para los cantones Balsas y Marcabelí;
- Que,** mediante Resolución 30-2011, publicada en el Registro Oficial 500 de 27 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura, modificó la competencia en razón de la materia del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la provincia de El Oro con sede en el cantón Balsas, convirtiéndolo en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para que conozca todas las materias en primera instancia y con la denominación *“Juzgado Único o Multicompetente con sede en el cantón Balsas”*;
- Que,** mediante Memorando DNM-2013-963, de 2 de enero de 2014, suscrito por el doctor SANTIAGO BEDOYA, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial (E), pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la: *“PROPUESTA DEL SERVICIO JUDICIAL Y COBERTURA PARA EL AÑO 2014”*, en cuyo contenido (7.4.4.1) recomienda la creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas en la provincia de El Oro;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 10 de marzo de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-1475, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, que contiene: el Memorando DNDMCSJ-SNID40 suscrito por el abogado ALDRIN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, mediante el cual remite: *“Alcance al diagnóstico, propuesta y dimensionamiento del servicio judicial de la provincia de El Oro, referente al cantón Balsas”*; el Memorando CJ-DNJ-2014-357 suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el *“Alcance al informe de diagnóstico, propuesta y dimensionamiento del servicio judicial de la provincia de El Oro, referente al cantón Balsas”* con el respectivo proyecto de resolución; y, el Memorando CJ-DNP-2014-240, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), mediante el cual remite, el *“Informe de factibilidad Creación Unidad Judicial en el cantón Balsas”* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL
CANTÓN BALSAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO**

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, serán competentes en razón del territorio para los cantones Balsas y Marcabelí.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) Tránsito, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de la Niñez y Adolescencia;

- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia, Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) Violencia contra la mujer y la Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y, el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir el Juzgado Décimo Tercero Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Décimo Tercero Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, seguirán siendo conocidas y resueltas por esta misma jueza o juez.

Artículo 6.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Décimo Tercero Multicompetente con sede en el cantón Balsas de la provincia de El Oro, pasarán a formar parte de la la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Balsas, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Balsas, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Balsas, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, resolverá las causas ingresadas en su despacho, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaría o Comisario Nacional de Policía en el cantón Balsas, se suspenderá de manera permanente.

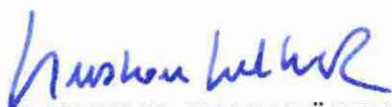
Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Balsas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día 20 de marzo de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

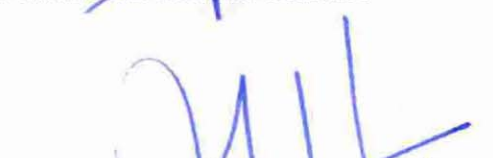


GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General